



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0053-2025-R-UNA



Puno, 09 de enero del 2025

VISTOS:

El OFICIO N° 993-2024-VRA-UNA-P (28-11-2024) y OFICIO N° 016-2025-VRA-UNA-P (07-01-2025) cursados por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 018-2025-SG-UNA-PUNO (08-01-2025), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTES de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Estatuto de la UNA-PUNO, aprobado por RAU N° 008-2023-AU-UNA, establece: "Artículo 101. Vicerrectorado Académico.- El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad. Artículo 102. Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones del Vicerrector Académico: (...) 102.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica. (...). Artículo 104. Dirección de Gestión Académica.- La Dirección de Gestión Académica es la unidad orgánica de ejecución dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la universidad.(...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3234-2024-R-UNA, ha sido aprobado el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (2025-I y 2025-II), precisando que las labores académicas del Primer Semestre Académico 2025, inicia el 31 de marzo del 2025;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica, ha elaborado y alcanzado la propuesta del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que tiene por finalidad Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica, optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias; y como objetivo: Garantizar que el nivel de calidad del logro del aprendizaje de los cursos de los planes de estudios, de los programas de estudio, se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 018-2025-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre del 2024 (continuación del 20 de diciembre de 2024), ha aprobado el Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docentes de la UNA-PUNO, que consta de V Títulos y 77 Artículos. Disponiéndose por consiguiente la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de V Títulos y 77 Artículos, contenida en un volumen con 18 páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCION:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Direcciones: General de Administración, de Gestión Académica
- OCI, OAJ, OPP
- FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES, Portal de Transparencia-UNA-P
- Ofs.: Tecnologías de la Información; Sub Unid. Registro y Archivo Académico
- Archivo/2025.

*jalr.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR



VICERRECTORADO
ACADÉMICO

PROCEDIMIENTO

REGLAMENTO PARA LA
DISTRIBUCIÓN DE CARGA
ACADÉMICA DOCENTE

RE-DGEA-VRA-001

Versión 02

Fecha: 23/12/2024



REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafin Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA

Dr. Godofredo Huamán Monroy

SUB UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	SUB UNIDAD DE PLANEAMIENTO CURRICULAR Y DESEMPEÑO DOCENTE
- Ing. David Melo Zapata Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica	- Lic. Carolina Martha Valencia Haymara Jefe de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente
Ing. Jorge Núñez Huaracha Asesor del Vicerrectorado Académico	

APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO

DEL DIA 23-12-2024





TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1º. Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica, optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias.

OBJETIVO

Art. 2º. Garantizar que el nivel de calidad del logro del aprendizaje de los cursos de los planes de estudios, de los programas de estudio, se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del idioma inglés.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.

- Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Aprobación del monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública.
- Decreto Supremo N° 123-2024-EF. Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas.
- Estatuto Universitario 2023.
- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU /CO. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior.
- Directiva Académica 2025.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todas las instancias académicas y administrativas, que tienen que ver con la distribución de carga académica: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional, docentes y no docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

NATURALEZA

Art. 5º. La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución de los programas de estudios de las escuelas profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Art. 6º. **La carga académica lectiva**, comprende las labores propias del docente en el desarrollo de sesiones de aprendizaje.

Art. 7º. **La carga académica no lectiva**, complementa y asegura el logro de competencias y comprende acciones académicas referidas a la Investigación, Tutoría, Responsabilidad Social, Gestión Universitaria y Preparación de Clases.



TITULO II

CAPITULO I

PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

- Art. 8º. La distribución de carga académica debe realizarse con 25 días antes de la culminación del semestre académico anterior.
- Art. 9º. Para aperturar grupos en el primer ciclo se debe tomar en cuenta como base el número de vacantes ofertadas por el programa de estudio en las diferentes modalidades.
- Art. 10º. Para la distribución de la carga académica el director o directora de la Escuela Profesional implementará lo siguiente:
- a) Cinco (5) días antes de la distribución de carga académica, se debe elaborar el horario de las sesiones de aprendizaje de los cursos y grupos a desarrollarse, considerando el número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.
 - b) Solicitará al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los cursos programados.
- Art. 11º. Previa evaluación de la carga académica es el Vicerrectorado Académico, quien deberá autorizar la apertura de grupos de los cursos y debe efectuarse en forma correlativa. Ejemplo grupo A, grupo B y grupo C...

Art. 12º. La distribución de la carga académica se realizará en reunión de docentes de cada departamento académico y estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, considerando los siguientes aspectos:

- a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.
- b) Solicita docentes de servicio a los directores de departamentos académicos de las escuelas profesionales.
- c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta las condiciones del artículo 32º del presente reglamento.

Art. 13º. Para efectos de la distribución de carga académica lectiva y no lectiva se debe considerar lo siguiente:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es 08, 10, 12, 15 y 20 horas semanales.
- d) Docentes contratados de Tipo A1 y B1, cuando su permanencia es de 32 horas semanales.
- e) Docentes contratados de Tipo A2 y B2, cuando su permanencia es de 16 horas semanales.
- f) Docentes contratados de Tipo B3, cuando su permanencia es de 8 horas semanales.

Art. 14º. La Secretaría de la Dirección de la Escuela Profesional, ingresa la carga académica y el horario de sesiones de aprendizaje al sistema de gestión de carga académica del Vicerrectorado Académico y al sistema académico de la universidad, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.



- Art. 15º. Los especialistas del Vicerrectorado Académico, efectúan la revisión de la distribución de la carga académica docente según los anexos 06, 07 y 08 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Departamento Académico para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.
- Art. 16º. El Vicerrectorado Académico, a través de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica, efectúa la revisión de los Horarios de Sesiones de Aprendizaje según los anexos 09 y 10 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Escuela Profesional para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.
- Art. 17º. El Decano de la Facultad debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica, aprobada en Consejo de Facultad o con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, con su respectiva Resolución Decanal, **dentro de los 20 días de iniciado el semestre académico indefectiblemente.**
- Art. 18º. En el caso que el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional no levanten las observaciones dentro del plazo de 48 horas, es el Decano, quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones; caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor.

CAPITULO II**NATURALEZA DE LOS CURSOS**

- Art. 19º. Para el proceso de división de cursos, se debe tomar en cuenta el número de docentes ordinarios, docentes contratados en plazas orgánicas, la disponibilidad aulas y la disponibilidad de laboratorios.
- Art. 20º. El número de grupos regulares por curso se determinará en función del número total de estudiantes matriculados en el curso prerequisite en el semestre anterior o el número de estudiantes ingresantes para el primer semestre.

N° DE ESTUDIANTES MATRICULADOS		GRUPOS REGULARES	
DESDE	HASTA	N° DE GRUPOS	N° DE ESTUDIANTES
15, 8*	41	1	[15,41]
42	77	2	[21,39]
78	115	3	[26,39]
116	149	4	[29,38]
150	180	5	[30,38]

* Depende del semestre (Art. 21 del presente reglamento).

Los coordinadores académicos de las facultades no deben aperturar grupos que no cumplan con el número mínimo de estudiantes.

- Art. 21º. El número mínimo de estudiantes matriculados para ser considerado como grupo regular será de:

Del I al V ciclo con 15 estudiantes mínimo, siempre en cuando sea grupo único.

Del VI al X o más con 08 estudiantes mínimo, siempre en cuando sea grupo único.



- Art. 22º. Excepcionalmente el número de estudiantes por grupo puede ser diferente al establecido en el Artículo 20 debido a la naturaleza y complejidad del curso, disponibilidad de docentes, disponibilidad de aulas o el aforo de aula o laboratorio. Estas distribuciones tendrán que ser aprobadas previamente por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 23º. Los cursos podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes siempre y cuando el Programa de Estudios cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Disponibilidad docente.
 - b) Disponibilidad de aulas.
 - c) Disponibilidad de laboratorios.
 - d) Naturaleza y complejidad del curso.
- Art. 24º. El curso cuyo desarrollo requiera la división de grupos debidamente justificado, se considerará sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.
- Art. 25º. En el caso de división de grupo por aforo de laboratorios, solo se dividirá las horas correspondientes a las horas practica o de laboratorio.
- Art. 26º. Los cursos programados serán desarrollados por un solo docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos cursos que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas preprofesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno del Programa de Estudios. Estas distribuciones tendrán que ser aprobadas previamente por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 27º. Los cursos que requieran hacer uso de laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del ayudante de cátedra (Art. 81. Apoyo a los docentes, Ley Universitaria N° 30220), en función al plan de trabajo y protocolos de bioseguridad aprobado por la Sub Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgo de Desastres.

Art. 28º. Los ayudantes de cátedra se registrarán de acuerdo con el Reglamento para Ayudantías de Cátedra.

Art. 29º. Para la asignación de la carga académica de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades, programando la hora, día y lugar a fin de que el Director de la Escuela Profesional con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica verifiquen el desarrollo de las actividades; en caso contrario serán tomados en cuenta como carga adicional a la carga académica lectiva mínima de 14 horas.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 30º. Los Directores de Departamento Académico deben distribuir la carga académica en una sola sesión de trabajo, con la presencia de los docentes ordinarios: Principal, Asociado y Auxiliar.

Art. 31º. Para asumir el desarrollo de un curso, el docente deberá tener por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Tener el grado académico en la especialidad asociada al curso.
- b) Contar con certificación acreditada asociada al curso.
- c) Haber asumido como carga lectiva el curso un mínimo de cuatro (04) semestres.
- d) Haber desarrollado actividad laboral relacionado con los logros de aprendizaje del curso



Art. 32º. En la distribución de la carga académica se considerarán **obligatoriamente** los siguientes criterios y prelación:

- Grado Académico:** Doctorado, Maestría y/o Segunda Especialización, Titulado.
- Categoría:** principal, asociado y auxiliar.
- Antigüedad en la categoría.**

Art. 33º. Los docentes investigadores RENACYT, deberán dictar cursos en el área o campo de sus líneas de investigación

Art. 34º. La distribución de carga académica de los cursos que harán uso de laboratorios, talleres, clínicas, salidas de campo y similares; debe ser asignados a docentes que no se encuentren en el grupo de riesgo, a fin de garantizar la continuidad de la enseñanza.

Art. 35º. Los docentes con enfermedades y diagnóstico de comorbilidad no deben asumir cursos de especialidad y los establecidos en el Art. 34º.

Art. 36º. La **carga académica lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal como mínimo, solo se consideran cursos regulares.

Art. 37º. La **carga académica no lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será considerada, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

CARGA ACADEMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	8	8	8
Tutoría	4	4	4
Proyección Social y Extensión Cultural	4	4	4
Gestión Universitaria	2	2	2
Preparación de clases	8	8	8

* Los docentes ordinarios que asuman cargos de responsabilidad administrativa y académica considerados en los Art. 45 y 47 del presente reglamento, asumirán mayores horas/semanal en Gestión Universitaria.

Art. 38º. **Por necesidad institucional y académica**, los docentes ordinarios a tiempo parcial con 08, 10, 12, 15 y 20 horas semanales, asumirán el 80% de carga académica lectiva y 20 % de carga académica no lectiva.

Art. 39º. La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, **por necesidad institucional y académica**, será:

TIPO DE CONTRATO	HORAS SEMANAL		
	CARGA LECTIVA	CARGA NO LECTIVA	TOTAL
A1	20	12	32
A2	14	02	16
B1	18	14	32
B2	14	02	16
B3	05	03	08

Art. 40º. Los docentes contratados que asuman cargos directivos y/o administrativos no tendrán reducción de su carga académica.

Art. 41º. La carga académica no lectiva del docente contratado será considerada horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADEMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	A1	B1	A2, B2 y B3
Investigación	2	2	
Tutoría	2	2	
Extensión Cultural y Proyección Social.	2	2	
Gestión Universitaria	2	2	
Preparación de clases	4	6	2 y 3

Art. 42º. La carga académica de los docentes ordinarios, comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial, solo asumirán como carga académica ocho (08) horas semanales.



- Art. 43º. El Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.
- Art. 44º. La carga académica de los Decanos, Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, será de un (01) curso regular, según su área de especialidad, por semestre académico y éste no debe ser un curso de prácticas preprofesionales.
- Art. 45º. Los docentes investigadores asumirán cursos regulares de acuerdo con el nivel de investigador.

INVESTIGADOR	NIVEL	CURSOS
RENACYT con bono	I, II, III y IV	1 curso con un mínimo de 05 hrs.
RENACYT sin bono	IV y V	2 cursos con un mínimo de 10 hrs.

- Art. 46º. La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de la Unidad de Investigación de Facultad, Director de la Unidad de Posgrado, Presidente de Comité de Calidad, Directores del Vicerrectorado Académico, Directores del Vicerrectorado Investigación, Presidentes de Comisiones Permanentes Defensor Universitario, Ejecutivos de Centros Experimentales y Directores de las Unidades de Segunda Especialidad, asumirán como mínimo dos (02) cursos por semestre académico y no debe considerarse las prácticas preprofesionales dentro de su carga académica.

La carga académica no lectiva será considerada como horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGO/ACTIVIDAD	CARGA ACADEMICA NO LECTIVA DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTORES SEGÚN ARTICULO 46° Y 48°
Investigación	06 horas
Gestión Universitaria	16 horas
Preparación de clases	08 horas

- Art. 47º. Los docentes que asuman los cursos de prácticas preprofesionales y talleres deberán asumir, además, dos cursos regulares como mínimo.
- Art. 48º. La carga académica lectiva del secretario técnico de las facultades debe ser de ocho (08) horas a la semana o de dos (02) cursos como mínimo.
- Art. 49º. Los docentes ordinarios investigadores calificados por CONCYTEC-RENACYT y ratificado en Consejo Universitario deben considerar en su carga académica no lectiva actividades de investigación, proyección social y extensión cultural, tutoría y preparación de clases.
- Art. 50º. Se considera curso regular especial:
- Cuando en el semestre académico los cursos no se desarrollan por cambio de currículo.
 - Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, (Art. 21º).
- Art. 51º. Las horas del curso regular especial, para efectos de cómputo de la carga académica por docente, serán equivalentes al 75% del total de horas del curso.
- Art. 52º. Los cursos considerados como regular especial, serán adicionales a las catorce (14) horas para el docente ordinario.
- Art. 53º. Un docente solo podrá asumir un (01) curso regular especial.
- Art. 54º. Los cursos regulares especiales se desarrollan durante todo el semestre, En el horario de sesiones de aprendizaje se considerará el total de horas de acuerdo con el plan de estudios, deben consignarse en la distribución de carga académica y debiendo desarrollar el 100% del sílabo.
- Art. 55º. Los cursos considerados como regular especial son desarrollados por docentes ordinarios y excepcionalmente por docentes contratados, previa autorización del Vicerrectorado Académico.



Art. 56º. Los cursos dirigidos son aquellos programados por razones académicas excepcionales y son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional. Se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas.

Art. 57º. Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos dirigidos serán:

- Adicionales a las catorce (14) horas mínimas para el docente ordinario, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.
- Adicionales a las horas mínimas según tipo de contrato para el docente contratado, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 58º. Son derechos de los docentes:

- a) Ser convocados por escrito a la reunión para la distribución de carga académica con 24 horas de anticipación.
- b) Los Directores de Departamento Académico deben emitir el memorando dirigido al docente asignándole la carga académica lectiva que le corresponde, en el plazo de 48 horas después de la distribución de carga académica.

- c) Los Directores de Departamento Académico deben emitir el memorando dirigido al docente asignándole la carga no lectiva que le corresponde, en concordancia al Art. 37°.
- d) Ser atendidos por el Director o Directora de Departamento Académico y Director o Directora de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.
- e) Solicitar la carga académica lectiva aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

Art. 59°. Son obligaciones de los docentes:

- a) Asistir a la reunión presencial para la distribución de carga académica convocada por el director de Departamento Académico.
- b) Cumplir a cabalidad con el desarrollo de las sesiones de aprendizaje por cada curso establecido en el horario de sesiones de aprendizaje.
- c) Ingresar las notas en el sistema de sus cursos de acuerdo con el cronograma aprobado de ingreso de notas por unidad.
- d) Imprimir las actas, firmarlas y entregar a la Coordinación Académica de su Facultad.
- e) Cumplir con su carga académica no lectiva de acuerdo con el horario establecido.
- f) Asumir y desarrollar los cursos de la carga académica lectiva, asignada mediante memorando por el director del Departamento Académico, caso contrario será comunicado a la autoridad superior por incumplimiento de funciones.
- g) Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los cursos asignados, en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos, al inicio de cada semestre académico.



- h) Los docentes, deben cumplir estrictamente con la normatividad legal y académica vigente, bajo responsabilidad administrativa.

Art. 60º. Los docentes no deben desarrollar dos (02) cursos iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

Art. 61º. No ingresar las notas al sistema al finalizar el semestre académico es considerada falta grave y produce una llamada de atención con copia al file personal del docente para fines de ratificación y ascenso.

CAPITULO II

DE LOS DIRECTIVOS

Art. 62º. Es obligación del Decano, directores de Departamento Académico y directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 63º. Los docentes considerados en el grupo de riesgo de comorbilidad deben asumir cursos de acuerdo con su naturaleza con menor complejidad.
- Art. 64º. La carga lectiva, efectiva del docente, señalada en el artículo N° 204 del Estatuto Universitario 2023, se implementará progresivamente, y en tanto se logre el financiamiento respectivo (Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto).
- Art. 65º. Encargar al Vicerrector Académico, director de Gestión Académica, decanos de Facultad, directores de Departamento Académico, directores de las Escuelas Profesionales y con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:
- a) La difusión permanente del contenido y alcances del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación correspondiente.
 - b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Art. 66º. La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo con la respectiva Ley Orgánica a la que pertenecen.
- Art. 67º. Las actividades relacionadas con la carga académica no lectiva sobre investigación, responsabilidad social y tutoría serán precisadas por el Vicerrectorado de investigación, la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y la Subunidad de Tutoría y Psicopedagogía.



- Art. 68º. Los docentes deben presentar un informe de las actividades de carga académica no lectivas a los directores y los coordinadores de unidades, respectivamente, en las fechas programadas de las unidades (tres o dos por semestre académico), para su evaluación.
- Art. 69º. Los cursos de servicio que brindan las Escuelas Profesionales deben estar asignados con anticipación con los docentes ordinarios y contratados en plazas orgánicas, para que sean considerados en la carga académica.
- Art. 70º. Los cursos de Estudios Generales, serán implementados de acuerdo al anexo del Reglamento de Estudios Generales 2021 en los Programas de Estudio del presente año académico, debiendo de garantizar las Escuelas Profesionales con docentes nombrados y contratados en plazas orgánicas.
- Art. 71º. En los Programas de Estudios que cuentan con docentes con experiencia y certificación internacional/nacional en el dominio del idioma inglés o nativo respectivamente, pueden asumir la carga académica sus docentes de planta.
- Art. 72º. En los Programas de Estudios que cuentan con docentes ordinarios que poseen o gerencian empresas, excepcionalmente pueden asumir la carga académica del curso Taller de Innovación y Emprendimiento.
- Art. 73º. Los cursos de estudios generales que no cuenten con el número mínimo de estudiantes matriculados podrán conformar grupos con dos o más programas de estudio y que correspondan a la misma área.
- Art. 74º. Los cursos de planes de estudio que están concluyendo, no debe generar carga académica, es decir deben ser tratados como cursos equivalentes cuando exista el curso regular en el ciclo correspondiente u en otro ciclo.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 75º. El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y Normatividad Legal vigente.
- Art. 76º. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia por Consejo Universitario.
- Art. 77º. El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de ser aprobado en Consejo Universitario.